**Control de Lectura 5 – Ley de Impuesto sobre la Renta**

**Materia: Seminario de Auditoria Catedrático: Lic. Javier Miranda**

**Alumno: Giovanni Daniel Montano Carnet: MA08013 Usuario: giomontano**

**ANTECEDENTES**

Dentro de los elementos del tributo cabe destacar un aspecto inherente a los mismos y es precisamente el relativo a la anticipación del tributo que puede adoptar la modalidad de anticipo a cuenta, pago fraccionado, retención o percepción, según la forma en que lo haya dispuesto el legislador tributario.

Algunos conceptos que se generan en esta ley son:

**Renta**: Ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rindan una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciben o devenguen, cualquiera sea su origen, naturaleza o denominación.

**Renta bruta**: Son los ingresos que percibe un contribuyente-empresa, descontado el costo directo de los bienes y servicios que se requieran para su obtención.

**Renta devengada**: Corresponde a aquella renta sobre la cual se tiene un título o derecho, independientemente de su actual exigibilidad y de que constituya un crédito para su titular.

**Renta exenta**: Renta que no está afecta al pago de impuestos. La ley establece un nivel de renta bajo el cual las personas no tienen obligaciones tributarias, o determina que algunas rentas específicas no sean gravadas.

**Renta imponible**: Renta sobre la cual se calcula el monto que debe pagarse por concepto de impuestos y/o leyes sociales, como previsión y salud.

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

El 19 de mayo de 1915, la Asamblea Nacional Legislativa, promulgo la primera Ley de Impuesto Sobre la Renta, tal como la conocemos hoy en día, es decir, estructurada como tal, como una ley dirigida a gravar los ingresos de una manera directa. Esta ley fue publicada en el Diario Oficial del 22 de mayo de ese mismo año.

Para efectos del impuesto sobre la renta si bien es cierto que en atención a su naturaleza y estructura jurídica, la obligación tributaria principal surge hasta que finaliza el ejercicio impositivo o período de imposición puesto que es hasta entonces que surge el hecho imponible; no obstante, ello no impide que se efectúen ingresos a cuenta de dicha obligación sea por el mecanismo de anticipo a cuenta o bien mediante el entero de retenciones soportadas por el sujeto pasivo.

**RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

En un principio la Ley del Impuesto Sobre la Renta contenía disposiciones que regulaban las retenciones siguientes: retención por servicio de carácter permanente, retención por prestación de servicio, retención en caso de juicio ejecutivo, retención a personas naturales y otros sujetos de impuesto no domiciliados, retención personas jurídicas no domiciliadas, retención a rentas provenientes de depósito y retención sobre premios, las cuales fueron derogadas y retomadas por el Código Tributario el cual fue creado por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, según Decreto Legislativo No. 230, en San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil, publicado en el Diario 2 Oficial N° 241, entrando en vigencia su aplicación a partir del uno de enero del año dos mil uno.

**CONCEPTO DE RETENCIÓN**

La retención es un mecanismo de cobro anticipado de un Impuesto en el momento en que sucede el hecho generador, el cual se puede descontar en la respectiva declaración

**AGENTES DE RETENCION**

De acuerdo al artículo 154 del Código Tributario y artículo 98 de su respectivo reglamento, son agentes de retención aquellos sujetos obligados a retener una parte de las rentas que paguen o acrediten a otros sujetos, o que sean designados por la Administración Tributaria para actuar como tal, para lo cual dicha designación se realizará en forma escrita conteniendo el nombre completo, Número de Identificación Tributaria, monto del adeudo principal y multas por infracciones cometidas y la cantidad que deberá retener y desde cuándo.

**MOMENTO DE EFECTUAR LA RETENCIÓN**

La retención se efectuará en todo caso en el momento de hacerse el pago en cualquiera de sus formas o de acreditarse la renta o en el momento de entregarse el premio. Cuando el pago se haga por operaciones contables se tendrá como fecha de pago la de la contabilización respectiva.

**SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE**

Se consideran servicios de carácter permanente, aquellos cuya prestación es regulada por la Ley Laboral y su remuneración es el devengo de salarios, sueldos, sobresueldos, horas extras, primas, comisiones, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos y cualquier otra compensación por servicios personales, ya sean que estos se paguen en efectivo o en especie y en donde la prestación de servicios es por tiempo indefinido o bien cuando dichos servicios se contraten por un plazo determinado sea a tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial con carácter de subordinación o dependencia.

La ley maneja que los sujetos domiciliados Además de aquellos que de conformidad al derecho común tengan su domicilio en El Salvador, se consideran domiciliados para los efectos de esta ley, toda persona natural, fideicomiso o sucesión, nacional o extranjera, que se encuentre en cualquiera de las situaciones siguientes:

-Las personas naturales, que residan de manera temporal o definitiva en el país, más de doscientos días durante el ejercicio de imposición.

-Las personas que hayan sido consideradas como domiciliadas durante más de un ejercicio consecutivo, podrán ausentarse del país hasta por ciento sesenta y cinco.

Sujetos no domiciliados: aquellos que se consideran no domiciliados, para los efectos de esta ley, las personas naturales, fideicomisos, sucesiones y conjuntos culturales, artísticos, deportivos y similares que no hayan estado presentes en el ejercicio impositivo del año corriente.